



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 072

11 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón.**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Con fundamento en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), la Subdirección de Asuntos Comunales expidió el Auto 06 del 16 de marzo de 2017 (folios 51-52), por el cual se ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón**, y se designaron los profesionales que llevar estas acciones para verificar el cumplimiento de la ley y sus estatutos.
2. Mediante comunicación interna SAC 5805/2017 con radicado No. 2017IE5981 del 14 de septiembre de 2017, la Subdirección de Asuntos Comunales remite informe de las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad novena, Fontibón, para que la Oficina Asesora Jurídica adelante el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas en la organización comunal por parte de algunos dignatarios del periodo 2012-2016. (Folio 1-59)
3. Con fundamento en el informe de inspección, vigilancia y control presentado por la Subdirección de Asuntos Comunales, la Dirección General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- expidió el Auto No. 027 del 27 de octubre de 2017 (folios 60-62), ordenando la apertura de investigación contra algunos dignatarios de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón.**
4. A los investigados se les notificó el auto 027 de la siguiente manera:

Página 1 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 072

11 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón.

Notificación personal:

Manuel Antonio Espinosa ex Tesorero 27 de diciembre de 2017 (folio 69)
Luis Eduardo Patiño Muñoz ex conciliador 10 de noviembre de 2017 (Folio 70)
José Francisco Amaya Ángel ex conciliador 12 de febrero de 2018 (Folio 85)
Yolanda Bustos Celemín ex conciliador 7 de diciembre de 2017 (Folio 98)

Notificación por aviso:

Marco Erasmo Ardila, ex fiscal Radicado 2018EE399 (Folio 77)

Notificación por aviso fijado en cartelera:

Ana Constanza Ortega y Jorge Eduardo Palacios Sanabria, ex conciliadores Radicado 2018IE915 publicado el 05/02/2018 y desfijado 12/02/2018 (Folio 83)
Henry Rodolfo Ramos Clavijo, ex presidente, radicado 2018EE1656 publicado el 22/02/2018 y desfijado 02/03/2018 (Folio 87)

5. Con los radicados 2017ER16154, 2018ER487, 2018ER1324, 2018ER135, **LUIS EDUARDO PATIÑO MUÑOZ, MANUEL ANTONIO ESPINOSA, MARCO ERASMO ARDILA, JOSÉ FRANCISCO AMAYA ÁNGEL** presentaron descargos al cargo que se les endilgó (Folios 88-96, 100-104).
6. Mediante documentos con radicados números 2018EE11998, 2018EE12002, 2018EE12003, 2018EE12004, 2018EE12017, 2018EE12018, 2018EE12016, 2018EE12001, 2018EE11998, 2018EE13169, 2018EE13168, 2018EE13167, 2018EE13166 (folios 106-124), la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, solicitó a los investigados presentar alegatos de conclusión conforme lo determina el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sin que ninguno de los requeridos radicase ante el IDPAC escrito de argumentos finales dentro de la investigación administrativa sancionatoria adelantada por la entidad de inspección, vigilancia y control.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Página 2 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 072

11 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón.

Ciudadanos **HENRY RODOLFO RAMOS CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.136.250, presidente, **MARCO ERASMO ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía 17.071.970, Fiscal, **LUIS EDUARDO PATIÑO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.289.571, Conciliador, **YOLANDA BUSTOS CELEMÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.317.157, Conciliadora, **ANA CONSTANZA ORTEGA NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.318.139, Conciliadora, **JORGE EDUARDO PALACIOS SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.073.202, Conciliador, **JOSÉ FRANCISCO AMAYA ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.126.641, Conciliador, dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016.

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

3.1 Respecto a **HENRY RODOLFO RAMOS CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.136.250, presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:

Cargo único: No hacer el empalme con el presidente elegido para el periodo 2016-2020 infringiendo, presuntamente, el numeral 10 del artículo 42 de los estatutos de la organización que dicen:

"10. Hacer el empalme con el (la) presidente(a) elegido(a) para reemplazarlo(a), a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para tal efecto."

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3527 dentro de los que están el informe de acciones de inspección, vigilancia y control que en el ítem de hallazgos establece la no realización de empalme por parte de los dignatarios salientes entre los que están el señor **HENRY RODOLFO RAMOS CLAVIJO** ex presidente. (Folio 13)

En el desarrollo del proceso no se encuentra pronunciamiento alguno del investigado frente al cargo endilgado, no haciendo uso a su derecho a contradicción.

En el informe de acciones de inspección, vigilancia y control, se observa que la presidente actual, la señora Luz Stella Ayala, afirma que no hubo empalme con el sr. Henry (Folio 3). Además está la declaración de la actual presidenta en torno a la pérdida de un portátil y un telón de un comodato entregado a esta organización comunal por la Alcaldía Local de Fontibón.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 072

11 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón.

Ella manifestó que le solicita al presidente que adelantara la diligencia de denuncia de pérdida de estos elementos (folio 3) pero al final fue la misma presidente quien interpuso la denuncia (Folio 19).

Dentro del expediente no hay documento alguno que dé cuenta de que el empalme se haya llevado a cabo entre el presidente saliente y la presidente elegida en el año 2016.

En conclusión no hay prueba que permita desvirtuar el cargo imputado al señor **HENRY RODOLFO RAMOS CLAVIJO** por el contrario el acervo probatorio que reposa en el expediente permite concluir que el investigado no adelantó el empalme, vulnerando el régimen estatutario.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada mediante el Auto IDPAC No. 027 del 27 de octubre de 2017 contra el señor **HENRY RODOLFO RAMOS CLAVIJO** ex presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón, por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión de su calidad de delegado por el término de seis (6) meses, según lo preceptuado en el artículo 94 de los estatutos de la organización. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** con su actuar el investigado vulnera el principio de organización en la medida que no respeta, acata y fortalece la estructura de la acción comunal al no facilitar la información para que la presidenta elegida desarrolle su función
- **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** Con su actuar el investigado, al no hacer el empalme, demuestra poca diligencia en atender un deber establecido en los estatutos.
- **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** la organización no reconoció ni aceptó la infracción.

3.2 Respecto a **MARCO ERASMO ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía 17.071.970, Fiscal de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón**, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:

Cargo único: No hacer el empalme con el fiscal elegido para el periodo 2016-2020 infringiendo, presuntamente el numeral 8 del artículo 46, que dice:

Página 4 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 072

11 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón.

"8. Hacer el empalme con el (la) fiscal(a) elegido(a) para reemplazarlo(a), a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto."

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3527 dentro de los que están el informe de acciones de inspección, vigilancia y control que en el ítem de hallazgos establece la no realización de empalme por parte de los dignatarios salientes entre los que están el señor **MARCO ERASMO ARDILA** ex fiscal. (Folio 13)

En defensa de este cargo el investigado manifiesta que no era fiscal sino secretario de esa organización comunal y que inicialmente tuvo la dificultad de entregarle a la nueva secretaria por que no pudieron acordar una cita ya que él tenía problemas de salud y ella laboraba. Posteriormente tuvo que ser hospitalizado por una intervención quirúrgica con la que le amputaron un dedo del pie lo que conllevó que fuera incapacitado. Ante las dificultades para encontrarse con la nueva secretaria, él hizo entrega a la presidenta **LUZ ESTELLA AYALA RODRÍGUEZ** del computador que le fue asignado en el que reposa la información de 16 años de trabajo en Asojuntas. (Folios 100-101).

Dentro de las diligencias adelantadas por los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales no se encuentra hallazgo alguno en cuanto a la función del secretario de Asojuntas durante ese periodo, además verificando el aplicativo de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC en donde reposa la información de las organizaciones comunales, se puede establecer que el señor **MARCO ERASMO ARDILA** si ostentaba el cargo de secretario. (Folio 125)

Respecto de esta conducta se procederá a exonerar al investigado, toda vez que como quedó demostrado se le endilga un cargo que no corresponde a la función que desempeñaba dentro de la organización, además aquello que tenía bajo su responsabilidad fue entregado a la presidenta elegida y las dificultades que se presentaron para la entrega oportuna de su cargo surgen de sus afecciones de salud y de los compromisos laborales que tenía la nueva secretaria.

3.3 Respecto a **LUIS EDUARDO PATIÑO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.289.571, Conciliador, **YOLANDA BUSTOS CELEMÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.317.157, Conciliadora, **ANA CONSTANZA ORTEGA NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.318.139, Conciliadora, **JORGE EDUARDO PALACIOS SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.073.202, Conciliador, **JOSÉ FRANCISCO AMAYA ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.126.641, Conciliador de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón**, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016

Cargo único: No hacer el empalme con los conciliadores elegidos para el periodo 2016-2020.

Página 5 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 07211 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3527 dentro de los que están el informe de acciones de inspección, vigilancia y control que en el ítem de hallazgos establece la no realización de empalme por parte de los dignatarios salientes entre los que están los conciliadores de Asojuntas Fontibón. (Folio 14)

En respuesta al cargo endilgado el señor **JOSÉ FRANCISCO AMAYA ÁNGEL** manifiesta en su escrito de descargos que hubo varios intentos para hacer el empalme con el señor **SERGIO VILLEGAS**, conciliador elegido para el periodo 2016-2020 pero las condiciones en las que encontraron la oficina, pues estaba en inventario y el computador estaba arrumado en un rincón (sic), no permitieron que se levantara un acta. Aun así, el investigado le entregó al señor **VILLEGAS** las carpetas con los procesos que estaba llevando. (Folio 102-103).

LUIS EDUARDO PATIÑO MUÑOZ manifiesta en su escrito de descargos que estuvo en el cargo desde el 28 de abril de 2016 desempeñando su función en lo relacionado a conflictos generados por la elección de dignatarios de algunas juntas de acción comunal documentación que debe reposar en el archivo de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Según él, no tenía acceso al archivo y tampoco participó en el empalme cuando hizo su ingreso a esta instancia por consiguiente no tenía archivos y elementos bajo su custodia. Para el empalme con las personas elegidas en el 2016 no se hizo presente pues no tenía nada que entregar y no fue convocado para participar. (Folio 89)

Los demás investigados no hicieron pronunciamiento alguno frente al cargo que se les endilga.

Frente al planteamiento de quienes hicieron uso de su derecho de contradicción se puede observar que aunque no se levantó un acta en debida forma, los investigados entregaron lo que tenían bajo su custodia, además observando el informe elaborado por los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, la situación irregular que se presenta no es la entrega de los expedientes si no la pérdida de algunos documentos pertenecientes a las carpetas de unos procesos llevados por la Comisión (Folio 3).

Respecto de esta conducta el IDPAC procederá a exonerar a los conciliadores de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Fontibón que terminaron su periodo en el año 2016, toda vez que los expedientes que tenían bajo su custodia fueron entregados. La dificultad que se presentó fue por la presunta pérdida de documentos pertenecientes a algunos expedientes que en su momento estaban tramitando de los cuales no se hace mención en el informe.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 072

11 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón.

3.4 Contra el ciudadano **MANUEL ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.154.413, TESORERO de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón**, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:

Cargo único: No ejercer sus funciones como tesorero, en particular, las establecidas en los numerales 1, 2, 5 y 8 del artículo 44 de los estatutos de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Fontibón que establecen lo siguiente:

- “1. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Asociación, excepto cuando se trate de actividades de economía solidaria, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos, como depositario (a) de los bienes, no puede ser ordenador (a) del gasto, ni disponer de los mismos.
2. Llevar los libros de Caja General, bancos, caja menor e inventarios. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al (la) tesorero (a) que lo reemplace.
5. Rendir en cada Asamblea General Ordinaria de juntas afiliadas y a la directiva en cada una de las reuniones ordinarias un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas que estas lo soliciten.
8. Hacer empalme con el (la) tesorero (a) elegido (a) para reemplazarlo (a), a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.”

Toda vez que presuntamente el señor **ESPINOSA**, como tesorero de esta organización comunal, no adelantó el correspondiente empalme con el tesorero elegido para el periodo 2016-2020; no presentó de manera satisfactoria la información contable del Convenio 224 de 2014 y no adelantó las acciones pertinentes a la pérdida de bienes de la Asociación.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3527 dentro de los que están el informe de acciones de inspección, vigilancia y control que en el ítem de hallazgos establece lo siguiente:

- “2. No probación de presupuesto por la asamblea general de afiliados periodo 2014-2016.
3. Negligencia por la no actuación de los dignatarios 2014-2016 por la pérdida de bienes a cargo de la organización.
4. No existe claridad en la información contable con respecto a los aportes realizados por los formadores de Asojuntas a la organización comunal en el desarrollo del convenio 224 de 2014, para la época el tesorero era el señor Manuel Espinosa” (Folio 14)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 07211

11 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón.

En respuesta al cargo que se le endilga, el señor **MANUEL ANTONIO ESPINOSA** pide que se solicite al archivo del IDPAC las copias pertinentes al tema en la diligencia de descargos que se hiciera en el primer semestre del año anterior, ya que los quejosos no los anexaron al expediente (sic). A su vez pide solicitar a la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asojuntas Fontibón el acta respectiva de la citación que se le hiciera en el segundo semestre del año anterior donde quedó aclarada su situación como tesorero. Hace alusión el señor **ESPINOSA** también a una diligencia de descargos llevada a cabo en el mes de marzo en el IDPAC donde con el acta de empalme presentó claridad de sus actuaciones como tesorero (sic). A estas solicitudes se suma la de pedir más tiempo para aportar los elementos probatorios que le permitan aclarar su situación.

En las piezas procesales que reposan en el expediente se observa a folio 22 un acta de aprehensión donde manifiestan que se reunieron los que suscriben ese documento para realizar la relación y entrega de bienes y dineros, documentos y todos los elementos a cargo de la tesorería y se hace una descripción amplia de lo recibido por los dignatarios elegidos en el 2016. Se concluye que el empalme de tesorería sí se llevó a cabo.

En torno al tema frente al convenio 224 de 2014 el folio 21 corresponde a una carta en la que la señora **LUZ STELLA AYALA RODRÍGUEZ**, presenta renuncia a la Asamblea General a su cargo de Fiscal para coordinar el convenio 224 de 2014; a folio 16 en el acta de diligencia preliminar levantada por los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunes se hace referencia a la presentación de un informe consolidado de los recursos del convenio anexando una relación de pagos (Folio 18) e informando que a la fecha este convenio ya se liquidó.

Frente a la pérdida de bienes a folio 19 se encuentra una constancia por pérdida de documentos y/o elementos suscrita por la señora **LUZ STELLA AYALA RODRÍGUEZ**, presidenta de Asojuntas elegida en el 2016 y en el informe de acciones de IVC se hace mención a que la señora **AYALA** le hizo ese requerimiento al presidente saliente. (Folio 3)

Así las cosas, el IDPAC concluye que la acción de empalme de la tesorería sí se llevó a cabo y dentro del informe no hay argumento que permita concluir que haya existido la renuencia del ex tesorero a llevar a cabo este procedimiento. Por otro lado en los documentos aportados, producto de las diligencias preliminares, no hay argumento y soporte alguno que pueda establecer de manera concreta cual fue la falta y la responsabilidad del señor **MANUEL ANTONIO ESPINOSA** en lo relacionado al manejo del convenio 224 de 2014

En conclusión, el IDPAC procederá a exonerar al señor **MANUEL ANTONIO ESPINOSA** tesorero de ASOJUNTAS Fontibón durante el periodo 2012- 2016 del cargo que se le endilgó.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 072

11 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR al ciudadano **HENRY RODOLFO RAMOS CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.136.250, presidente de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón**, de la ciudad de Bogotá, D.C, hasta el 2016., **RESPONSABLE** de la siguiente conducta:

Cargo único: No hacer el empalme con el presidente elegido para el periodo 2016-2020 infringiendo, presuntamente, el numeral 10 del artículo 42 de los estatutos de la organización

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con **SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE DELEGADO** a la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD 9, FONTIBÓN**, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de seis (6) meses al ciudadano **HENRY RODOLFO RAMOS CLAVIJO**, ya identificado.

ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR de responsabilidad al ciudadano **MARCO ERASMO ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía 17.071.970, secretario de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón**, de la ciudad de Bogotá, D.C, hasta el 2016, respecto de la siguiente conducta descrita en el Auto N° 027 del 27 de octubre de 2017, expedido por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal:

Cargo único: No hacer el empalme con el fiscal elegido para el periodo 2016-2020 infringiendo, presuntamente el numeral 8 del artículo 46

ARTÍCULO CUARTO EXONERAR de responsabilidad a los ciudadanos **LUIS EDUARDO PATIÑO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.289.571, Conciliador, **YOLANDA BUSTOS CELEMÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.317.157, Conciliadora, **ANA CONSTANZA ORTEGA NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.318.139, Conciliadora, **JORGE EDUARDO PALACIOS SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.073.202, Conciliador, **JOSÉ FRANCISCO AMAYA ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.126.641, Conciliador de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón**, de la ciudad de Bogotá, D.C, hasta el 2016 respecto de la siguiente conducta descrita en el Auto N° 027 del 27 de octubre de 2017, expedido por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal:

Cargo único: No hacer el empalme con los conciliadores elegidos para el periodo 2016-2020.

ARTÍCULO QUINTO: EXONERAR de responsabilidad al ciudadano **MANUEL ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.154.413, TESORERO de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón**, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016, de la ciudad de Bogotá, D.C, respecto de la siguiente conducta

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 072

11 ABR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón.

descrita en el Auto N° 027 del 27 de octubre de 2017, expedido por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal:

Cargo único: No ejercer sus funciones como tesorero, en particular, las establecidas en los numerales 1, 2, 5 y 8 del artículo 44 de los estatutos de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Fontibón

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución derivadas del presente acto administrativo, lo que incluye la anotación en el registro oficial, el seguimiento a las sanciones impuestas, el reporte a la secretaria de la JAC Atahualpa, organización a la que pertenece la persona sancionada, y a la secretaria de ASOJUNTAS FONTIBÓN y, en general, las necesarias para el cumplimiento las decisiones tomadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 11 ABR 2019

ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Álvaro Córdoba Álvarez – Profesional 01 Oficina Asesora Jurídica		19-03-2019
Revisó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez- Jefe Oficina Asesora Jurídica	ICSR	19-03-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez- Jefe Oficina Asesora Jurídica	ICSR	19-03-2019
OJ	3527		